



Expediente N° 10/2018 - Anexo I  
Ref.: Prórroga Contratación de  
servicios de eventos y agencia de  
viajes institucional - 2018  
DICTAMEN N° 50

Buenos Aires, 22/03/2019

**POR: DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS**

**POR: SECRETARÍA GENERAL**

**A: DR. EMILIO J. ALONSO**

1. Se solicita la opinión de esta Subdirección de Dictámenes y Asesoramiento dependiente de la Dirección Legal y Técnica de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, en relación a un proyecto de Resolución obrante a fs. 76/77, por el cual se propicia prorrogar por el término de DOCE (12) meses la Orden de Compra N° 11/2018 emitida a favor de la firma YMCA TURISMO S.A. (CUIT N° 33-70202964-9), en los términos del Artículo 12 inciso g) del Decreto N° 1.023/2001 y de los apartados 3 y 4 del inciso b) del artículo 183 del Reglamento aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/2013 (Arts. 1°).

En cuanto al resto del articulado, corresponde remitirse a su texto en honor a la brevedad.

#### I - ANTECEDENTES

En primer lugar cabe destacar que a fs. 1 la Dirección de Administración solicitó una prórroga en el mismo sentido que el proyecto en análisis "... a fin de continuar con la misión federal de esta Defensoría del Público...". Destaca que los Renglones 1, 2, 3 y 4 han sido consumidos en un 29%, un 0%, un 8% y un 24%, respectivamente, de su crédito presupuestario.

A fs.3/5 y fs.6 se adjunta copia fiel de la Constancia de afectación preventiva y del Acta de Apertura, respectivamente.

A través de la Resolución DPSCA N° 12/2018 -que en copia fiel luce a fs. 7/9- se autorizó el llamado a Concurso Público de Etapa Única Nacional, tendiente a la contratación del servicio de agencia de viajes institucionales dentro y fuera del país, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, por el término de DOCE (12) meses con opción a prórroga.

A fs. 10/24 se acompaña copia fiel del Pliego de Bases y condiciones Particulares.

Posteriormente, a través de la Resolución N° 25/2018, se adjudicó a la oferta presentada por la firma YMCA TURISMO S.A. (CUIT N° 33-70202964-9) los Renglones Nros.1, 2, 3 y 4, por un monto total de PESOS TRES MILLONES CIEN MIL (\$ 3.100.000.-) (se agrega copia fiel a fs. 25/27).

Seguidamente fue notificado el precitado proveedor de la Orden de Compra N° 11/18, en fecha 17 de abril de 2018 (fs.28/29).

A fs. 31/71 se agrega copia fiel de solicitudes de provisión.

A fs. 72 obra notificación cursada por el Departamento de compras y contrataciones a la firma IMCA TURISMO S.A., mediante la cual informa que la Defensoría hará uso de la facultad de prórroga POR EL TÉRMINO DE DOCE (12) MESES desde el 18 de abril de 2019 hasta el 18 de abril de 2020, de la Orden de Compra N° 11/2018.

A fs.73 la mencionada firma confirma la recepción de la notificación y responde favorablemente estar de acuerdo con prorrogar 12 meses más la orden de compra N° 11/2018.

A fs. 75 la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera da cuenta de la existencia de crédito presupuestario suficiente para la mencionada contratación.

A fs. 78 toma intervención el Departamento de compras y Contrataciones informando que *"la vigencia de la contratación es de un año, contado a partir del 17 de abril de 2018 y persiste la necesidad de contar con dichos servicios una vez terminado el plazo original de la contratación..."; "...Que en ese orden, previo al vencimiento de la respectiva orden de compra y teniendo en cuenta que aún no se han agotado las cantidades máximas de los renglones que componen la Orden de Compra, este Departamento comunicó al*



cocontratante IMCA S.A. (CUIT 33-702964-9), y este aceptó, la decisión de hacer uso de la opción a prórroga por DOCE (12) meses en las mismas condiciones pactadas originariamente..",

A fs. 79 la Dirección de Administración presta conformidad con lo actuado por el Departamento de Compras y Contrataciones y remite a esta Dirección de Legal y Técnica las actuaciones.

Finalmente, a fs. 80/86 se agregan copias simples del Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral Permanente de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización junto con su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y con las Actas N° 26, 27 y 28 de fecha 23 de noviembre de 2018, 13 de diciembre de 2018 y 14 de marzo de 2019, respectivamente. De la lectura de los precitados instrumentos surge que el Dr. Emilio Jesús Alonso, DNI N° 32.478.031, se encuentra autorizado para la realización de "...todos aquellos actos conservatorios y/o administrativos permitidos por el marco legal vigente, tendientes a lograr la prosecución de las funciones propias de la Defensoría del Público...".

En este sentido es preciso destacar que las copias acompañadas guardan relación con las publicadas en el sitio web del Senado de la Nación (<http://www.senado.gov.ar/upload/28062.pdf>, <http://www.senado.gov.ar/prensa/17023/noticias>, <http://www.senado.gov.ar/prensa/17070/noticias>).

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del art. 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

## II- ANÁLISIS JURÍDICO

1. En primer lugar, en cuanto al marco normativo cabe señalar que el artículo 12 del Decreto Delegado N° 1023/2001, al enumerar las facultades y obligaciones de la autoridad administrativa, establece en su inciso g) lo siguiente: "La facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones

*Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. La misma no procederá si se ha hecho uso de la prerrogativa establecida en el inciso b) del presente artículo”.*

Sentado ello, es preciso agregar que el artículo 183 inciso b) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/2013 dispone las pautas a las cuales se sujetará el ejercicio de la prórroga; en tal sentido detalla:

*“1. Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.*

*2. La limitación a ejercer la facultad de prorrogar el contrato a que hace referencia el artículo 12 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones será aplicable en los casos en que el uso de la prerrogativa de aumentar el contrato hubiese superado el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el citado artículo.*

*3. En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial.*

*Cuando el contrato original fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta UN (1) año adicional.*

*4. La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados en el contrato original. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.*

*5. A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN*



*AUDIOVISUAL deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento de la vigencia del contrato originario".*

2. Ahora bien, en el caso de que se trata, puede apreciarse que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por la Resolución DPSCA N° 12/2018 se previó expresamente la posibilidad de prorrogar la contratación (artículo 1°); al respecto, es dable advertir que dicha previsión contractual deviene necesaria para el ejercicio de la medida en ciernes toda vez que las normas aludidas supeditan su ejercicio a que la prórroga se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

2.1. Por otro lado, se advierte que la fijación del plazo de DOCE (12) meses establecido para la prórroga, debe ser entendido como un máximo en virtud de lo establecido por el artículo 183 inciso b) apartado 3 de la reglamentación.

2.2. En otro orden de análisis, se advierte que el ejercicio de la prerrogativa se encuentra dentro del límite temporal previsto normativamente, toda vez que la orden de compra emitida se encuentra vigente, en tanto las cantidades máximas previstas para cada renglón no han sido consumidas (V. fs.2) y el plazo de DOCE (12) MESES del contrato primigenio - contado desde el 17 de abril de 2018 - no se ha cumplido.

3. Sentado lo que antecede y a la luz del texto de la medida, la prórroga analizada resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 12 inciso g) del Decreto N° 1.023/01 y en el artículo 183 inciso b) del Reglamento de Compras de este organismo.

4. En otro orden, se destaca que la decisión de hacer uso de la opción a prórroga encuentra fundamento en razones de oportunidad, mérito y conveniencia de la autoridad llamada a resolver y sobre tal base, resulta procedente tener presente que la función asesora de esta Dirección se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración; en consecuencia, no se expide sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de cuestiones de naturaleza

política o razones de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dictámenes de esta Dirección N° 2/13, 3/13, entre otros).

Asimismo los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

Los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

5. En referencia al aspecto competencial, se destaca que la medida se dicta en uso de la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y por las Actas N° 26, 27 y 28 de fecha 23 de noviembre de 2018, 13 de diciembre de 2018 y 14 de marzo de 2019, respectivamente.

III. En este contexto y analizadas que fueran las actuaciones, no se encuentra óbice jurídico para la prosecución del trámite.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.